

ANEXO II

TITULO I.

DENOMINACION- DOMICILIO Y OBJETO.-

ARTICULO 1°.- La asociación tendrá la denominación establecida en el acta de asamblea de aprobación del presente estatuto y el domicilio en la Provincia de Tucumán.-

ARTICULO 2°.- Su objeto es el establecido en el acta de aprobación

TITULO II.-

CAPACIDAD – PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.-

ARTICULO 3°.- La asociación etapa capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones en actos tendientes a la realización de su objeto y conforme a su naturaleza jurídica. Podrá operar con cualquier tipo de entidad bancaria o financiera, ya sea pública o privada.-

ARTICULO 4°.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los recursos que obtenga por:

- 1.- Las cuotas que abonen los asociados.
- 2.- Las rentas de sus bienes y los ingresos por servicios a prestados a los asociados y a terceros.-
- 3.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones;
- 4.- El productos de beneficios, rifas, festivales y de otro ingreso que puede obtener lícitamente, debiendo contar en cada caso con la autorización de los organismos correspondientes.-

TITULO III.-

ASOCIADOS- CONDICIONES DE ADMISIÓN- OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 5°.- Son asociados todas las personas, que reuniendo las requisitos exigidos en este estatuto y el acta de aprobación, soliciten ser admitidos como tales y obtengan resolución favorable de la Comisión Directiva.-

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) Activos: Los asociados que tengan más de 18 años de edad, y cumplan con los requisitos y condiciones que se establezcan en el acta de aprobación
- b) Honorarios: Los que en atención a los servicios prestados a la asociación o determinadas condiciones personales sean designadas por la asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de 15 asociados con derecho a voto.-

ARTICULO 6°.- Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

1. Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
2. Cumplir las demás obligaciones que establezca este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asambleas y de Comisión Directiva;
3. Participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan la antigüedad establecida en el acta de aprobación y se reelegidos para integrar los órganos asociacionales cuando reúnan los requisitos exigido por este estatuto.-
4. A gozar de los beneficios que otorga la asociación.-

ARTICULO 7°.- Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría y se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para las mismas.-

ARTICULO 8°.- Las cuotas que deberán pagar los asociados así como las contribuciones extraordinarias que se establezcan, serán fijadas y aprobadas por la asamblea de asociados.-

ARTICULO 9°.- Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, cesantía, renuncia o expulsión.-

ARTICULO 10°.- Perderá su condición de asociado el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

El asociado que se atrase con el pago de dos cuotas o de cualquiera otra contribución será notificado por medio fehaciente de su obligación de ponerse al día. Pasado un mes desde la notificación sin que el asociado haya regularizado su situación, la Comisión Directiva, declarará la cesantía del asociado moroso. Sin embargo el asociado no perderá su condición de tal, mientras no haya sido notificado en forma fehaciente de lo resuelto por la Comisión Directiva.-

ARTICULO 11°.- El Tribunal de Conducta y Disciplina, que se elegirá a tales fines, podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- 1) Llamado de atención
- 2) Apercibimiento
- 3) Amonestación
- 4) Inhabilitación para ejercer cargos en cualquier órgano de la asociación.
- 5) Suspensión
- 6) expulsión

las que se graduarán de acuerdo a las circunstancias del caso, por las siguientes causas que son meramente enunciativas:

- a.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resolución de las Asambleas y Comisión Directiva:
- b.- Inconducta notoria,
- c.- Hacer voluntariamente daño a la asociación
- d.-Provocar desórdenes graves en su seno
- e.- Observar una conducta perjudicial a los intereses de la asociación.

ARTICULO 12°.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por el Tribunal de Conducta y Disciplina, con estricta observancia del derecho de defensa. En todas los casos, el afectado podrá interponer apelación, por medio fehaciente, dentro de los cinco días corridos contados desde la notificación de la resolución, para lo cual la Comisión Directiva deberá convocar de inmediato a la Asamblea extraordinaria, la que deberá reunirse dentro de los quince días de interpuesto el recurso, siendo ésta la que resolverá en definitiva. La decisión de la asamblea podrá ser recurrida en sede administrativa y/o judicial.-

TITULO IV.- COMISIÓN DIRECTIVA, COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y TRIBUNAL DE CONDUCTA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 13°.- La Comisión Directiva es el órgano de dirigir y administrar la asociación. No puede estar integrada por cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, colaterales hasta el cuarto grado, afines hasta el segundo grado y los sancionados por la Dirección de Personas Jurídicas en los últimos cinco años. El número de miembros que la integran (titulares y suplentes), las pautas de reelección y la duración de su mandato será previsto en el acta de aprobación.-

ARTÍCULO 14°.- La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización y control de la administración. No puede ser integrada por cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo de los miembros de la Comisión Directiva. Está integrada por los miembros titulares y suplentes que se establecen en el acta de aprobación no pudiendo ser reelegidos para esta función.-

ARTICULO 15°.- El Tribunal de Conducta y Disciplina es el órgano asociacional encargado de aplicar las sanciones disciplinarias, con un criterio ecuánime, mensurado y equitativo, a los responsables de las violaciones y transgresiones a las normas legales, los estatutos y reglamentos. Se integrará por tres miembros titulares y tres suplentes que serán reelegidos por los asociados con el resto de las autoridades siendo su mandato igual al de la comisión directiva. Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de

Cuenta pueden integrar el Tribunal, pero no puede estar compuesto solamente por ellos y deberá excusarse cuando corresponda resolver cuestiones inherentes a su gestión.-

ARTICULO 16°.- Para integrar los órganos asociacionales, se requiere ser asociado activo, mayor de veintiún años de edad y contar con la antigüedad prevista en el acta de aprobación. Los miembros de los órganos asociacionales no pueden percibir ningún tipo de remuneración. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo directivo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por su orden. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

ARTICULO 17°.-La Comisión Directiva se reunirá con la frecuencia prevista en el acta de aprobación y toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuenta o tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco días corridos de solicitada. La citación se hará por circular y con dos días de anticipación en el domicilio que el directivo tenga registrado ante la asociación. La asistencia a las reuniones de la Comisión Directiva es obligatoria para sus miembros. El miembro de la Comisión Directiva que hubiere faltado tres veces consecutivas, o cinco veces en forma alternada, será declarado cesante y reemplazado por el vocal Titular que corresponda, siguiendo el orden en que fueron elegidos. En caso de haberse agotado los Titulares lo reemplazará en vocal suplente primero y así sucesivamente.-

Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente, con la presencia de la mitad más de uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mitad más uno de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieren el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquellas en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.-

ARTICULO 18°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

1) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de dudas, con cargo de dar a cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; 2) Ejercer la administración de la asociación; 3) Convocar a asamblea; 4) Resolver la admisión o rechazo de la solicitud de asociarse; 5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal de Conducta y Disciplina; 6) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad asociacional, fijarle sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos, de acuerdo a las leyes vigentes en materia laboral; 7) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuenta. Los documentos mencionados, deberán ser puestos en conocimiento de los asociados, con anticipación no menor de 15 días de la celebración de la asamblea. La fecha de cierre del ejercicio económico será la establecida en el acta de aprobación; 8) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la previa autorización de la Asamblea Extraordinaria, que será convocada claramente a tales efectos; 9) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la asociación, siempre que no contradigan las previsiones estatutarias. Tratándose de Reglamentos de mayor entidad, luego de aprobados por la Asamblea Extraordinaria, se solicitará a la Dirección de Personas Jurídicas la aprobación de los mismos, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.-

ARTICULO 19°.- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes miembros deberán convocar dentro de los quince días corridos desde que se haya producido tal situación, a la asamblea para que elija la Junta Electoral, la que deberá fijar la fecha de elección en un plazo no mayor de quince días corridos. En la misma forma se procederá en caso de vacancia total del cuerpo. En esta última situación corresponderá que la Comisión Revisora de Cuentas cumplimente la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.-

En caso de producirse la renuncia colectiva de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, esta situación deberá ser puesta en conocimiento – por los renunciantes- de la Dirección de Personas Jurídicas, a fin de que el organismo de contralor convoque a las asambleas necesarias para la regularización de la asociación, conforme a las facultades que le confiere la Ley N° 5430 o en su caso, proceder a la cancelación de la personería jurídica.-

ARTICULO 20°.- La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos una vez por mes elaborando un informe de dicha verificación.
- 2) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, a todas las cuales deben ser citados, y controlando la asistencia de sus miembros y en su caso haciendo observar la cobertura correcta de los cargos por vacantes.-
- 3) Fiscalizar la administración comprobando en forma frecuente el estado de la caja, la existencia de los títulos y valores de toda especie.-
- 4) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios asociacionales.-
- 5) Verificará el cumplimiento y acatamiento de las resoluciones del Tribunal de Conducta y Disciplina, tanto por los asociados como por las autoridades de la asociación.-
- 6) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentado por la Comisión Directiva, informe que deberá ser tratado en asamblea de asociados.-
- 7) Exigir en forma fehaciente a la Comisión Directiva, cuando hayan transcurridos 30 días de la fecha de cierre del ejercicio, la presentación de la documentación referida en el inciso anterior. Cuando la Comisión Directiva no diere cumplimiento a la exigencia formulada, la situación será puesta en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas, para que adopte las medidas conducentes a la regularización.
- 8) Convocar a asamblea, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, o en caso de vacancia total de ésta.-
- 9) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo antecedentes que fundamenten su pedido. En caso de no accederse a su petición pondrá en conocimiento de Dirección de Personas Jurídicas.-
- 10) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.-

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la administración asociacional.-

TITULO V.- DEL PRESIDENTE

ARTICULO 21°.- El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva
- 2) Ejercer la representación de la Asociación.
- 3) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- 4) Tendrá acceso a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- 5) Firmar con el Secretario las actas de asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- 6) Autorizar con el Tesorero de la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentación de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos de la Asociación sean invertidos en objetivos ajenos a los establecidos por este Estatuto;
- 7) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asamblea, cuando se altere el orden y el respeto debido;
- 8) Velar por la buena marcha y administración de la asociación observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y las resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva;

9) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, le será ad-referéndum de la primera asamblea o reunión de Comisión Directiva.-

TITULO VI.- DEL TESORERO

ARTICULO 22°.- El tesorero o quien lo reemplace tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas;
- 2) Llevar de acuerdo con el Secretario, el libro REGISTROS DE ASOCIADOS, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales;
- 3) Llevar los libros de contabilidad;
- 4) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria.
- 5) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- 6) Efectuar en una institución bancaria a nombre de Asociación y a la orden conjunta del presidente y tesorero los depósitos del dinero ingresado, pudiendo retener la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- 7) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuenta cada vez que se lo exija.-
- 8) Asistir a la Junta Electoral en todo lo que se necesite para cumplir sus funciones.-

TITULO VII.- DEL SECRETARIO

ARTICULO 23°.- El Secretario o quién lo reemplace estatuarimente tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directivas, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- 2) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- 3) Citar a las Sesiones de Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el Art. 17;
- 4) Llevar el libro de Actas de sesiones de Comisión Directiva y de Asamblea y, de acuerdo con el tesorero, el Libro de Registro de Asociación.-
- 5) Llevar el libro de Registro de Asistencia de las reuniones de los miembros de Comisión Directiva y de Asamblea de Asociados, debiendo informar a la Dirección de Personas Jurídicas toda vez que las verifique las faltas indicadas en el artículo 17 y el pertinente corrimiento de cargos. La inobservancia de este control será considerado falta grave.-

TITULO VIII.- DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTICULO 24°.- Corresponde a los vocales titulares:

- 1) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas, con voz y voto;
- 2) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les encomiende;
- 3) Reemplazar a los titulares en el orden en que fueron elegidos, por el tiempo de duración del mandato del titular reemplazado.

Corresponde a los vocales suplentes:

- 1) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva, pasando a ocupar directamente el cargo que ha quedado vacante.
- 2) Podrán concurrir a las sesiones de Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computada su asistencia a los efectos del quorum.-

TITULO IX.- ASAMBLEAS

ARTICULO 25°.- Hará dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias: tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberán:

- 1) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuenta.
- 2) Elegir en su caso, los miembros de la Junta Electoral, de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- 3) Trata cualquier otro asunto expresamente incluido en el Orden del Día.-
- 4) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de socios o directivos y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.-

ARTICULO 26°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuenta o el cinco por ciento de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos serán resueltos dentro de un término de cinco días hábiles y celebrarse las asambleas dentro del plazo de diez días corridos. Si no tomase en consideración la solicitud o se negase infundadamente a criterio de la Dirección de Personas Jurídicas, será el organismo de contralor el que convoque a la Asamblea correspondiente.-

ARTICULO 27°.- Las Asambleas se convocarán por edictos que deberán publicarse por un día en el Boletín Oficial, publicación ésta que deberá realizarse hasta el día anterior al de celebración de la misma. Igualmente, deberá notificar a los asociados mediante circulares remitidas al domicilio que registran en el libro de Asociados. Esta situación, deberá hacerse por lo menos con diez días de anticipación a la Asamblea. Juntamente con esta situación deberá acompañarse la documentación a ser considerada en la asamblea. De igual modo se procederá cuando se sometan a consideración a la Asamblea Extraordinaria reformas al estatuto o Reglamentos de Asociación. En las Asambleas citadas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.-

ARTICULO 28°.- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del estatuto y de disolución, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su defecto, por quién la asamblea designe por simple mayoría –la mitad más uno- de votos emitidos. Quién ejerza la presidencia en caso de empate votara nuevamente.-

ARTICULO 29°.- Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos emitidos –la mitad más uno-. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuenta, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

TITULO X.- DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 30°.- Con una anticipación de sesenta días al vencimiento del mandato de autoridades, la Comisión Directiva convocará a Asamblea Ordinaria para elegir la Junta Electoral que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes. La Junta Electoral es el órgano encargado de garantizar a los asociados una participativa y transparente contienda democrática. Tendrán a su cargo todo lo relacionado con el proceso electoral a saber:

- 1) confección de padrón electoral;
- 2) Determinación del calendario electoral;
- 3) Recepción de impugnaciones al padrón electoral
- 4) Recepción de reserva de color o identificación y de lista de candidatos
- 5) Recepción de impugnaciones a la lista de cantidades
- 6) Resolución sobre impugnaciones;
- 7) Oficialización de lista de candidatos;
- 8) Control del escrutinio y puesta en funciones de las autoridades electas, la que se producirá en la fecha indicada en acta de aprobación.-

ARTÍCULO 31°.- Será responsabilidad de la Junta Electoral todo lo relacionado con el proceso de elección de autoridades y está obligada a exhibir en lugar visible en la sede de la asociación, el padrón con nómina de asociados en condiciones de votar, en el que se informará el número de socio, el documento de identidad y el domicilio de cada uno. El calendario electoral y el padrón electoral serán puestos en exhibición el primero, inmediatamente de constituida la Junta Electoral y el segundo por lo menos con diez días de anticipación al acto eleccionario.-

ARTICULO 32°.- Resultando una sola lista de candidatos oficializada, en el acto de Asamblea se procederá a su proclamación por la Junta Electoral, y pondrá en posesión y función a los miembros electos en la fecha indicada en el acta de aprobación.-

ARTICULO 33°.-La Comisión Directiva está obligada a prestar toda colaboración que la Junta Electoral le requiera para la realización de su gestión. Todas las actuaciones de la Junta Electoral serán registradas en el Libro de Actas que deberán llevar al efecto.-

ARTICULO 34°.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras exista el 10% de asociados activos, con un mínimo de cincuenta, dispuesto a sostenerla, quienes en su caso se comprometerán en preservar en el cumplimiento del objetivo asociacional.-

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser los miembros de la Comisión Directiva o cualquier otra comisión que la Asamblea designe para cumplir la función.-

La Dirección de Personas Jurídicas vigilará las operaciones de liquidación de la Asociación, y una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad de bien público exenta, reconocida por la Dirección general Impositiva o estado Nacional, Provincial o Municipal, que se designa en el acta de aprobación.-